



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y dos (02:32) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación 73001-33-33-006-2021-000232-00 instaurada por **EDINSON GUIOVANY BORDA SUÁREZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante:**

#### **EDINSON GUIOVANY BORDA SUÁREZ**

Apoderado: OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES

C. C: 14.398.400

T. P: 186.657 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 3 No. 8-39 Edf. El Escorial Ofc. B-9 de Ibagué (Tolima).

Cel. 3175760453-3146541784

Correo electrónico: [notificaciones@prietoabogados.com](mailto:notificaciones@prietoabogados.com) y [notificaciones@abogadooscarhenao.com](mailto:notificaciones@abogadooscarhenao.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderada: PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES

C. C: 38.144.966

T. P: 133.437 del C. S. de la Judicatura

Dirección de notificaciones:  
Teléfono: 3107873433  
Correo electrónico: [paolaamt@yahoo.es](mailto:paolaamt@yahoo.es)

Constancia. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES, en los términos del poder allegado con la demanda.

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial del 19 de mayo de 2022, procede el Despacho a recepcionar y relacionar las allegadas:

### **2.1. Parte demandante**

#### **2.1.1. Documental**

Se libró oficio al Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, para que en el término de diez (10) días, remitiera la siguiente información:

- Certificación en la que conste el valor de las remuneración mensual y prestaciones sociales que percibe un empleado público del grado del hoy demandante.
- Certificación del valor de la remuneración mensual de un empleado público que desarrolle las mismas funciones que desempeñaba el actor para los años 2018 – 2019.

La mencionada documental fue aportada el día 22 de julio de la presente anualidad y obra en el archivo 024 del expediente digitalizado, por lo tanto, la misma se incorpora con el valor probatorio que la ley le confiere.

La decisión se notifica en estrados y se corre traslado de la misma.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

#### **2.1.2. Testimonial**

### **JERSON GABRIEL RUÍZ BARRAGÁN**

El señor **JERSON GABRIEL RUÍZ BARRAGÁN** identificado con C. C. 14.296.860, de 37 años de edad, domiciliado en la vereda Calambeo Finca La Venia de Ibagué, bachiller, actualmente es conductor de la Asamblea departamental, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. La apoderada de la parte demandada no formuló contrainterrogatorio.

## **RICARDO MEJÍA**

El señor **RICARDO MEJÍA** identificado con C. C. 93.355.277, de 59 años de edad, domiciliado en la Mz A casa 211 Barrio Viveros, bachiller, actualmente es conductor de ambulancia, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada quien tacha el testimonio teniendo en cuenta el interés que este tiene por cuanto tiene una demanda por las mismas pretensiones en contra del Municipio de Ibagué y posteriormente procedió a formular interrogatorio. El Despacho advierte que la tacha será estudiada al momento de proferir sentencia; sin embargo, se deja claridad que las pretensiones que persigue el señor Mejía tienen que ver con la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento de planta y no como contratista del Municipio de Ibagué.

### **2.3 DE OFICIO**

#### **2.3.1. Interrogatorio de parte – Edinson Guiovanly Borda Suárez**

El señor **EDINSON GUIOVANY BORDA SUÁREZ** C. C. 14.398.291, de 39 años de edad, domiciliado en la calle 6 No. 6-67 Barrio Belén, bachiller y técnico en gestión turística y hotelera, labora manejando la cooperativa del Colegio INEM, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, y a formular el interrogatorio.

#### **2.3.2 Documental**

La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, remitió certificación según la cual no se encontró información de aportes ni novedades laborales bajo el número de cédula de ciudadanía 14.398.291, por lo tanto no se generó historia laboral bajo este número de identificación correspondiente al demandante, documento visto a archivo [022ContestacionOficio0456Colpensiones20220608](#) del expediente electrónico.

Pese a lo anterior y conforme lo señala el accionante se ordena **oficiar** al fondo de pensiones Porvenir para que allegue su historia laboral.

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

### **3. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 03:29 p.m. del día 26 de julio de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, además en el portal web SAMAI.

#### **[Link Video Audiencia](#)**

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**EDINSON GUIOVANY BORDA SUÁREZ**

Demandante

**OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES**

Apoderado de la parte demandante

**PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES**

Apoderada de la parte demandada

**JERSON GABRIEL RUÍZ BARRAGÁN**

Testigo

**RICARDO MEJÍA**

Testigo